



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE ADMINISTRACIÓN

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**IMPACTO DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN LAS
EMPRESAS DE RASTRO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

AUTOR: JESSICA ESTEFANIA PAÑORA ALVARRACIN

DIRECTOR: ING. TANIA MARICELA VILLARREAL CHÉRREZ, MGS

AZOGUES -ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE ADMINISTRACIÓN

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**IMPACTO DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN LAS
EMPRESAS DE RASTRO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

AUTOR: JESSICA ESTEFANIA PAÑORA ALVARRACIN

DIRECTOR: ING. TANIA MARICELA VILLARREAL CHÉRREZ, MGS

AZOGUES-ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

Resumen

El presente artículo se adapta a la investigación de estudios en relación al impacto de la auditoría ambiental en las empresas de rastro, desde la concepción teórica y el análisis sustancial, con respecto a la articulación de revisión bibliográfica de otros autores. La referencia investigativa presenta el papel de la auditoría como medio fiscalizador a través de las acciones de control sobre los impactos ambientales que repercute al ecosistema y la sociedad, en este sentido se vinculó en la determinación de los principales factores que causan perjuicios medioambientales producidos por la actividad y procedimientos de faenamiento de ganado bovino, desde esa perspectiva se estableció métodos de esquema valorativo que determinen los impactos a la Pacha Mama, por la cual se fundamentó en la legislación pública aplicable a las operaciones que intervienen en dicho proceso, como referente se realizó una comparación de criterios ambientales entre Ecuador y México con la finalidad de plantear una solución a la situación establecida, además se presenta alternativas de mitigación de impactos ambientales cabe destacar que durante la investigación se evidenció la vulnerabilidad que sufre los animales previo a ser sacrificados.

Palabras clave: Impacto ambiental, auditoría, proceso, sacrificio, camales.

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo de revisión descriptiva tiene como objetivo realizar un rastreo de información objetiva, fundamental y selectiva que denoten la justificación teórica sobre el impacto ambiental en las empresas que se dedican a realizar actividades de faenamiento, a partir de una serie de postulados teóricos provenientes de investigaciones científicas, de tal manera que se encuentren ajustadas desde nivel mundial, regional y local.

De esta manera en Ecuador las empresas de rastro son instituciones municipales que se encuentran legalmente autorizadas para el sacrificio del ganado y su posterior producción de cárnicos, sin embargo, dichos centros de faenamiento carecen de maquinaria tecnológica y enfrentan el deterioro de la infraestructura dando como consecuencia el alto nivel de sufrimiento del animal en el proceso ante mortem. Por otra parte, a pesar de que existan normativas y reglamentos ambientales aplicables, a diferencia

Abstract

This article is adapted to research studies in relation to the impact of environmental auditing on trace companies, from the theoretical conception and substantial analysis, with respect to the articulation of bibliographic review by other authors. The investigative reference presents the role of auditing as a means of supervising control action depending on the environmental impacts that affect the ecosystem and society in this regard was linked to determining the main factors that cause environmental damage caused by the activity of the cattle slaughter procedure, from that perspective, value scheme methods were established to determine the impacts to the Pacha Mama, based on the public legislation applicable to the operations that intervene in said process as a reference, a comparison of Environmental criteria between Ecuador and Mexico with the purpose of proposing a solution to the established situation. Alternatives for mitigating environmental impacts are presented. It should be noted that during the investigation the vulnerability suffered by the animals prior to being slaughtered was also evidenced.

Key words: Environmental impact, audit, process, slaughter, litters

de otras normativas que rigen en distintos países no cumplen con el requerimiento de las buenas prácticas de faenado dejando en evidencia la falta de un esquema justificativo que avale el proceso de sacrificio del ganado y la calidad de la carne a ello se suma los impactos ambientales que se derivan del proceso.

Conforme a ello la problemática ambiental que en la actualidad existe trae como consecuencia impactos negativos derivados por la contaminación del hombre sobre la faz de la tierra, así como también el desarrollo industrial que si bien es cierto ha dado innumerables beneficios para la progreso de la sociedad y el mundo, no obstante por el contrario ha provocado daños irreversibles a la naturaleza, dando lugar a la necesidad de establecer planes de manejo ambiental, licencia y permisos para contrarrestar y minimizar los riesgos.

En consecuencia, la problemática que incentiva la presente investigación, radica sobre la falta de control por parte de las empresas de

rastrero en Ecuador, sobre los impactos ambientales que su accionar provoca en la naturaleza, lo cual es un factor determinante al nivel de productividad y la responsabilidad social.

De ahí que, el objetivo de investigación es determinar el impacto de la auditoría ambiental en las empresas de rastro, a partir del análisis de una serie de resultados sobre investigaciones aplicadas por terceros, con la finalidad de establecer los mecanismos adecuados para que las organizaciones de este nivel, den cumplimiento de la normativa aplicable.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Auditoría ambiental

En contexto general (Alaña, Molina, & Mórán, 2017) concibe a la auditoría ambiental como un instrumento de gestión con la finalidad de verificar el cumplimiento de los reglamentos, normas y leyes ambientales aplicables de un proceso específico mismo que permite contrarrestar con los resultados de los hallazgos de auditoría proporcionada de las actividades desarrolladas, lo que facilita la evaluación metódica, objetiva y asidua de la eficacia del sistema ambiental que lleva a cabo una organización, por consiguiente a ello favorece a la valoración de los impactos ambientales generados propiamente por los procedimientos productivos.

Así es como también señala (Cruz & Míguez, 2016) que la auditoría ambiental es llevada a cabo por una comisión interna o externa con el objetivo de confirmar la ejecución del estatuto aplicable en el procedimiento de acciones de control preventivo y correctivo de una organización, lo que conlleva de igual manera a examinar la estructura organizacional de seguridad y salud ocupacional, evaluado mediante la inspección de campo, dando paso así a determinar el cumplimiento jurídico a través de un examen de auditoría o de una auditoría en general misma que dependerá del grado del alcance que tenga, sin embargo es importante mencionar que no todas las empresas están obligadas a ser auditadas ambientalmente tal es el caso de México dado que la función estatal de ese país en las industrias surge como medio de autorregulación voluntaria de las operaciones conllevando a un enfoque particular de racionalización de los principios medioambientales.

En este sentido podríamos decir que la auditoría ambiental es un medio de vigilancia y control para determinar el desempeño y aplicación de los procesos circunstanciales de preservación con el medio ambiente y la gestión de recursos destinados al sistema ambiental la cual procede a través de la valoración periódica que examina la eficacia y eficiencia de los procesos mismo que deben ser justificados a través de evidencia documentada fiable y reconocida.

De acuerdo a la pesquisa de (Sanchez, 2015) menciona que el eje de la importancia de la auditoría ambiental radica en la acción de control como medio fiscalizador de las operaciones, la identificación de los problemas existentes con el medio ambiente y la determinación de que las políticas implementadas se encuentren alineadas con los principios ambientales, en relación a la evaluación periódica y sistemática se establece un mecanismo idóneo para verificar la efectividad de la gestión por parte de sus directivos y los organismos asociados, ahora bien con la finalidad de proporcionar seguridad es imprescindible instituir medidas de prevención y mitigación de daños al ecosistema por lo que es necesario considerar la revisión de las actividades y operaciones que desempeñan las organizaciones en la que también forma parte toda la línea de producción y el tratamiento de residuos sólidos en tal sentido debería ser consecuente con el encuadre legal de la normativa ajustable, en esta concepción los criterios de la naturaleza proporcionan de manera favorable la identificación de posibles desajustes de los sistemas productivos por consiguiente a ello se pretende remediar a tiempo con medidas correctoras que ayuden al fortalecimiento de los procesos como estrategia se ha establecido la emisión de permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones y planes de manejo ambiental que impone la obligatoriedad de la legislación contribuyendo de este modo mejorar el control de sus operaciones para el desarrollo sostenible.

Desde esta arista (Reyes & Moreno, 2017) se refiere a la eminente preocupación de la protección del medio ambiente en la que se ve involucrado tanto el régimen estatal, empresas privadas y la sociedad a efecto de ello cada país ha desarrollado normativas de fortalecimiento siendo así cada vez mayor el grado de alcance

debido a la difícil tarea de concretar con el cumplimiento de la legislación, que en algunos casos a falta de su aplicación a conllevado a sanciones o multas imprescriptibles, es decir el sujeto que provoque perjuicios al medio ambiente será juzgado en cualquier momento por daños ecológicos enfrentándose además a responsabilidades penales, así como a la compensación de la madre tierra mediante la restauración e indemnización, fomentando así a la concientización de las organizaciones en busca de operaciones más flexibles que no causen impactos, a razón de ello se puede mencionar que la auditoría medioambiental representa la herramienta estratégica de un proceso sistemático a través del análisis objetivo del sistema ambiental.

2.2 Impactos ambientales

Partamos recabando la función teórica (Lafargue & Mendoza, 2016) los impactos ambientales surgen por la acción del hombre sobre la naturaleza, la acción de actividades económicas, sociales y tecnológicas, que si bien es cierto han traído consigo múltiples aspectos positivos predominantes en la sociedad que vienen de la mano con el desarrollo industrial y científico, sin embargo como resultado ha provocado alteraciones y la degradación al medio ambiente, por lo que la repercusión de los impactos se puede determinar mediante el empleo de metodologías que comprueben el grado de su efecto.

En esta línea de pensamiento (Martínez, 2014) delimita que los impactos ambientales que trasciende el planeta es de interés público y su incidencia es el resultado de las actividades ordinarias que la humanidad desarrolla con el propósito de satisfacer sus necesidades, no obstante a ello destaca la importancia de la evaluación de los impactos a través de la determinación de los perjuicios ambientales ocasionados por las operaciones que parte de la primicia de un esquema valorativo en relación a los recursos naturales, sin embargo es importante mencionar que en base a la ejecución o el asentamiento de un proyecto primero se analiza los posibles impactos producidos no solo a la parte ecológica sino también a la población que la rodea.

De tal forma se considera el aporte de (Arteaga & Pasquali, 2013) que en base a su investigación revela que uno de los factores más contaminantes

a nivel mundial es el sector dedicado a la productividad de cárnicos es decir las empresas de rastro cuyo procedimiento surge a partir del sacrificio, producción y distribución de la carne genera impactos negativos al medio ambiente pese a ello se considera a estas industrias una de las más importantes para el desarrollo sostenible de la sociedad en la satisfacción del hombre. De igual forma coincide (Maresma, 2016) que toma como referente ejemplificante a las empresas de rastro de Cuba el cual determina que son afluyentes de impactos nocivos al ecosistema hecho que da como resultado las aguas residuales producidas por el proceso de producción.

Desde el origen conceptual (Govea, y otros, 2016) predominan que las empresas de rastro son establecimientos de sacrificio de proceso de faenado animal pertenecientes a la industria alimentaria cuyo canal productivo debe poseer la certificación de inocuidad y calidad. La (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2014) determina que las cadenas de faenado deben tener un espacio individual por áreas de canales productivos, en primer lugar, deben identificar la especie animal a ser faenada, el número de animales a ser sacrificados y el perjuicio ambiental que pueden ocasionar. En la actualidad en el Ecuador existe 205 centros de faenamiento de los cuales 131 se encuentran en funcionamiento, 36 han sido clausurados por infracción de requisitos y 38 están cerrados por disposición de las localidades según (Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, 2020)

En este sentido tomamos como ejemplo al estudio de (Dueñas, Sandoval, & Rodríguez, 2016) realizado en la ciudad de México a las empresas de rastro en la cual delimita la industria alimentaria utilizadas como reseña para la investigación carecen de estándares de normas de calidad que garanticen la efectividad en la producción, de la misma manera afirma la falta de utilización de equipos para el proceso de faenamiento, sin embargo el problema más evidente es el cumplimiento a los requisitos aplicables dispuestos para la obtención de certificaciones que avalen la eficacia de los procesos, en tal sentido asevera que las normativas que rigen en estas empresas son impuestas por cumplimiento o apego a la ley, estos factores infaliblemente colaboran a la

emisión de impactos ambientales en tal razón es necesario aplicar medidas inmediatas que contribuyan a la mejora continua de la responsabilidad social y ambiental.

De hecho, el Ecuador es uno de los países donde también se originan daños ambientales generados por las empresas de rastro es así que (Jaramillo & Díaz, 2017) en aporte a la problemática identificó los perjuicios ocasionados por el proceso de faenamiento el cual produce un índice alto de residuos sólidos y líquidos de esta forma que el líquido ruminal es un factor de polución, en tanto que los residuos sólidos constituyen otro indicador de contaminación de acuerdo al trabajo de campo realizado en la provincia del Oro en la empresa de rastro de Huaquillas indica que el tratamiento de los residuos se desfogaban en uno de los canales entre Ecuador y Perú esto ha provocado severas alteraciones tanto ecológicas como a la población del alrededor.

Es así que (Pasqualino, Cabrera, & Vanegas, 2015) alude al énfasis de la evaluación de impacto ambiental (EIA), que constituye una herramienta de estimación de las operaciones realizadas en base a proyectos en la que el análisis parte del tipo de actividad, la incidencia directa o indirecta, identificación de afecciones potenciales que repercute en el medio y la gestión del plan de manejo ambiental en la mitigación de riesgos. De igual forma coincide (Perevochtchikova, 2013) la necesidad de indagar las operaciones que formen parte de un proceso específico así como las consecuentes acciones derivadas de la actividad que hayan incurrido en el deterioro ecológico, extinción de la fauna y perjuicios sociales, la finalidad enfatiza en la determinación de las causas de los perjuicios ambientales y la mitigación de daños nocivos esta primicia se orienta en proyectos de acción a futuro.

La valoración cualitativa y cuantitativa es el factor predominante como lo explica (Soriano, Ruíz, & Lizama, 2015) el efecto e índice de los perjuicios ambientales se determina a través de la aplicación de metodologías como listas de chequeo, matrices, cuestionarios y entrevistas esta metodología inicia como una evaluación preliminar de manera general en la que se busca identificar los posibles efectos, sin embargo los parámetros que identifican la ponderación son los métodos o técnicas instrumentales su finalidad es

establecer la causa y efecto de los impactos, existiendo algunos indicadores tales como método de Holmes, método de Hill Scherchter, método de Buroz, criterios relevantes integrados entre otros.

En esta arista (Díaz, Gómez, & Matos, 2018) evaluaron el impacto ambiental de la empresa de cárnico Holguín de Cuba la cual se empleó el uso de entrevistas y matrices siendo la finalidad principal determinar los posibles riesgos al que se encontraba expuesto, en este contexto se utilizó el método de Buroz para la identificación de causa-efecto y para determinar la valoración de los impactos ambientales de acuerdo a los criterios de intensidad, extensión, duración, riesgo y reversibilidad se tomó como referente los criterios relevantes integrados como fórmula de estimación, en base a ello los resultados de los impactos más críticos que emanan la empresa de cárnico son los residuos sólidos y líquidos, el alto consumo de agua y de energía, emisión de ruido y la emisión atmosférica que origina esta actividad, con ello podemos hacer hincapié a la importancia de la evaluación de los impactos ambientales a través de indicadores para la tipificación de los posibles perjuicios que causan las empresas de rastro con ello mediante la valoración poder establecer medidas correctoras que ayuden a la reducción y mitigación de riesgos fortaleciendo así el desarrollo sostenible entre la producción y el ecosistema.

Con el objetivo de minimizar los daños nocivos de los residuos sólidos y líquidos en las empresas de rastro (Reyes, y otros, 2015) proponen soluciones en base a los principios de P+L (producción más limpia), la cual determina que en base a la adquisición de nuevas tecnologías se evitaría el derramamiento de residuos líquidos, menos consumo de energía y de agua por lo que proponen: establecer el uso de un cuchillo tubular y el sistema de recolección de sangre con un anticoagulante de esta manera se evita el derrame de líquidos, de la misma forma el proceso de evisceración afirma que se puede obtener subproductos tales como embutidos por lo que la propuesta se encamina a dar un uso eficaz y evitar desperdicios esta propuesta puede ser incorporada para mataderos de porcinos.

Otra alternativa de solución para contrarrestar la emisión de desechos sólidos y líquidos por el faenamiento de ganado bovino indica (Sacoto,

2014) de acuerdo al estudio que realizó al Camal de Milagro - Ecuador son las siguientes:

1. Procesar y mercantilizar los subproductos comestibles y no comestibles generados del proceso de faenamiento.
2. Tratar el elemento orgánico a través de operaciones primarias físicas y operaciones de tamizados.

El argumento presentado por este autor tiene sustento en las matrices de Leopold cual recalca que las mejores propuestas de solución para la reducción de impactos ambientales parte de las operaciones del sacrificio de ganado bovino.

Respecto al marco regulatorio, realizaremos a continuación una comparación de los requisitos ambientales de Ecuador y México del proceso de sacrificio de ganado bovino y la determinación de criterios respecto a los riesgos que estos pueden generar a través de los desechos.

Tabla 1 Matriz de Criterios Ambientales de Ecuador para el Proceso de Faenamiento de Ganado Bovino y la Determinación de Impactos Ambientales

Instrumento Legal Ecuatoriano	Descripción
Constitución de la República del Ecuador	De acuerdo al Registro Oficial 449 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2018), se otorga en el año 2008, de acuerdo al art.71, el derecho que tiene la naturaleza y la preservación de la madre tierra mediante el cual se pretende garantizar los derechos de la biodiversidad. Es así como también en apego al art. 72, determina que en caso de daños ambientales que sean producidos por las personas naturales o jurídicas tendrán la obligación de la indemnización o restauración de la misma. El estado promoverá mecanismos eficaces en caso de perjuicios ambientales que estas se han producido por explotación de recursos naturales no renovables. La finalidad es asegurar el desarrollo social y bienestar colectivo.
Código Orgánico del Ambiente	Para establecer la garantía del bienestar de la naturaleza mediante el Registro Oficial Suplemento 983, del (Código Orgánico del Ambiente, 2018) determina que se aplicará el uso de los criterios ambientales establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, dentro de la producción y del consumo de animales se apela al art. 151, de la presente ley cual específica que para el sacrificio de los animales se regirá en base a los procedimientos y protocolos señalados a fin de minimizar el sufrimiento del animal.
Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD	En base al Registro Oficial Suplemento 303 del (Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, 2017). De los principios generales específica lo siguiente: Del art. 4, establece en el literal d) la recuperación y la conservación y el mantenimiento de la naturaleza sostenible evitando posibles riesgos ambientales. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

	<p>De las funciones como primera autoridad municipal en concordancia con el art. 54, inciso k) señala que bajo su competencia deberá controlar, normalizar y prevenir la contaminación ambiental de su área.</p> <p>En apego a la ley el art. 55, establece que dentro de la competencia del Gobierno autónomo Descentralizado podrá establecer la creación de tasas o tarifas siempre y cuando estas se establezcan mediante ordenanzas, esto se podrá ejecutar a cambio de prestación de servicios tal es el caso como el uso de las empresas de rastro para su faenamiento.</p> <p>Art. 136, de las competencias de gestión ambiental: en acuerdo a lo dispuesto por la Constitución sobre el medio ambiente se establece la defensoría de la naturaleza a cualquier persona natural o jurídica que causare daños o perjuicios ambientales, y es así que cada GAD Municipal deberá establecer de manera similar una defensoría en cada jurisdicción.</p> <p>Como también para la emisión de licencias ambientales los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán calificarse como autoridad en cada cantón.</p> <p>Art. 140, los GAD Municipales incluirán de manera imperativa la adopción de normas jurídicas en preservación y mitigación de riesgos ambientales a fin de garantizar la protección de la colectividad y de la biodiversidad.</p>
<p>Reglamento a la Ley sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización a la Carne</p>	<p>Con la finalidad de establecer un orden regulatorio del funcionamiento de las empresas de rastro en disposición del (Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, 2003) testimonia las políticas que deben cumplir los centros de faenamiento, mataderos, camales o empresas de rastro para su operación, así como su comercialización, transporte e industrialización.</p> <p>La presente ley estipula de acuerdo al art. 8, que estos centros deberán ubicarse lejos de centros poblados, cerca de vías que garanticen su acceso y finalmente deben estar alejadas a posibles inundaciones.</p> <p>De la misma manera en concordancia con el art. 11, emite que se procederá a evaluar para su certificación cada año de manera obligatoria por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario como parte de sus atribuciones.</p> <p>Del personal</p> <p>En base al art. 12, de los literales a, b, c, d determina que quienes participaren en el proceso deberán disponer el certificado de salud y sujetarse al control periódico de posibles enfermedades infecto contagiosas. Por otra parte, todo el personal deberá utilizar el uniforme debidamente limpio y en perfecto estado, así como para el personal que tenga contacto directo con la carne se hará el uso de birretes y botas de goma de acuerdo a su área de trabajo con la finalidad de garantizar la higiene del procedimiento.</p> <p>Finalmente se deberá capacitar al personal por parte de la Comisión Nacional de Ganaderos y el Ministerio Agricultura y Ganadería.</p> <p>Del faenamiento de los animales</p> <p>El art. 13, expide que para el sacrificio del animal se realizará únicamente en los establecimientos autorizados. En similitud el art. 14, para el ingreso del ganado en una empresa de rastro deberá contener los documentos que determinen la procedencia, origen y certificación sanitaria del animal.</p> <p>En el apartado de los art, 15, 17 y 18 indica que se realizará una inspección ante y post mortem por parte del médico veterinario, no obstante, para la comercialización de los productos cárnicos se enmarcará de acuerdo a las normas dictaminadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, finalmente</p>

por parte de las empresas de rastro deberán emitir un reporte mensual a la Secretarías Estatales de la Salud (SESA) de los animales faenados.

Inspección sanitaria

De los art. 23, 24, 25 y 26 dispone la inspección ineludible de toda la instalación y de los equipos utilizados para el proceso de faenado a fin de que estos cumplan con las normas de higiene y que al final de sus procesos sean debidamente desinfectadas esto se efectuará con el uso del luminómetro para determinar el grado de Tristofato de Adenosina. En tanto que los art. 27 al 32, establece que antes de la matanza del animal se realizará una evaluación para detectar posibles animales enfermos, en caso de existirlo no se procederá a su faenamiento y se realizará una valoración total para determinar la insuficiencia del mismo.

En el proceso de inspección post mortem el médico veterinario hará de manera obligatoria un examen visual, palpación y si fuese preciso de incisión que indique cualquier tipo de lesión en caso de existirlo. El examen debe hacerse en la cabeza, vísceras y órganos internos en caso de duda de alguna enfermedad se retendrá los mismos para nuevos exámenes y pruebas. Del art. 43, determina que la carne decomisada se quitará del proceso de faenado y se colocará un sello de decomisado cual se aplicará el método de eliminación necesario sin que este provoque daños ambientales.

Clasificación de la carne

Para el abastecimiento de los productos cárnicos se procederá a su clasificación en conformidad a las normas INEN N° 1217 y 775 mismas que indican que se debe clasificar en un rango de superior, estándar y comercialización estas serán selladas de acuerdo al rango antes mencionado dicho proceso que se llevará a cabo al finalizar la inspección post mortem el responsable de este proceso es el médico veterinario o inspector.

Transporte de la carne y vísceras

El transporte de la reses o corte de reses deberán ser trasladadas en un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico, sin embargo, para el transporte de la carne o menudencias no podrá de ninguna manera ser trasladado en vehículos que hayan transportado animales vivos o de comercialización en el cual pueda verse afectado la inocuidad del producto este deberá contar con la autorización previa para su operación, así como quienes transporten deberán tener el certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud, de acuerdo al inciso 61, 62, 63, y 64 de la presente ley.

Del comercio de la carne y menudencias

El apartado 67 y 68, menciona que los frigoríficos deberán contar con la autorización o licencia por parte del Ministerio de Salud Pública la cual debe mantener las condiciones de sanidad necesarias.

Tasas y derechos

Las empresas de rastro podrán fijar una tasa remunerativa en concordancia a lo estipulado con el art. 10 de la Ley de Mataderos.

De las sanciones

Las sanciones se emitirán de acuerdo al art. 77, la cual fija que serán sancionados quienes durante su transporte no cumplan con las disposiciones establecidas con la retención del producto. Con respecto al art. 78, quienes sacrifiquen un animal sin su autorización y este sea destinado para el consumo humano este será sancionado con un valor del animal sacrificado. Art. 79, los establecimientos al por menor que no cumplan con los criterios establecidos

	serán clausurados. (Reglamento a la Ley Sobre Matederos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, 2003)
Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria	<p>De acuerdo al Registro Oficial Suplemento 27, Título V del Régimen de Centros de Faenamiento de la (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, 2017) en el art. 57, declara que las empresas de rastro podrán ser públicos, exclusivos y de economía popular solidaria y tipo industrial, semiindustrial y artesanal la ubicación de los mismos será de acuerdo a lo que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada jurisdicción.</p> <p>Es importante mencionar que a cargo de estas empresas de rastro y de los medios de transporte de carne estará la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria misma que se encargará de monitorear, controlar, regular, inspeccionar y sancionar el funcionamiento de aquellos que no cumplan con los requisitos de salubridad, higiene e inocuidad en acuerdo lo que estable la ley de los art. 58 y 59. Como anteriormente se mencionó el faenamiento se podrá llevar a cabo únicamente en establecimientos autorizados en acuerdo con la presente ley y en caso de la suspensión ya sea por falta de buenas prácticas de bienestar animal, higiene o condiciones físicas inadecuadas se procederá a la clausura de manera temporal.</p> <p>Del régimen sancionatorio en conformidad al art. 75, AGROCALIDAD, tendrá la facultad de emitir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sanciones. 2. Suspensión temporal o anulación definitiva de registro. 3. Incautación de productos que demuestren el peligro fitosanitario, así como el decomiso de animales que se encuentren enfermos y estos vayan a ser faenados. 4. Clausura temporal o decisiva de acuerdo a la infracción según sea el caso.
Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria	En base a (Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria LORSA, 2010) de la sección IV de Sanidad e Inocuidad Alimentaria determina de acuerdo al art. 25, el Estado garantizará la prevención y control de posibles enfermedades derivadas en animales y vegetales, por lo que establece que aquellos animales destinados para consumo humano deberán ser criados, transportados y sacrificados manteniendo el bienestar y la sanidad del alimento con el objetivo de garantizar la inocuidad del producto.
Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	<p>Del Registro Oficial 548 (Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2003) emite:</p> <p>Art. 1.- Como medio de control en disposición a la Constitución establece que la Contraloría General del Estado tendrá a su cargo el control de la gestión financiera, operativa y ambiental de los organismos sujetos a control mediante la aplicación de auditorías con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el proceso que llevan a cabo.</p> <p>Objeto, ámbito y régimen de control para las instituciones del sector público</p> <p>Art. 14.- De las actividades para la evaluación: En base al examen y la valoración de la gestión ambiental se verificará la eficiencia de las unidades responsables, impactos ambientales, mecanismos de prevención, seguridad y contingencia, autorizaciones, permisos, licencias, etc.</p> <p>Art. 26.- Aplicación del control interno: En acuerdo al manual de métodos y procedimientos que los establecimientos emitan las funciones deberán ser</p>

	<p>incompatibles de los procesos financieros y ambientales con la finalidad de minimizar los posibles errores que puedan surgir.</p> <p>Art. 33.- Control externo y la normatividad: Será parte de las funciones de la Contraloría General del Estado del cual de manera objetiva e independiente y profesional establecerá control sobre las actividades financieras, operativas y ambientales del sector público.</p>
<p>Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente</p>	<p>Según Decreto Ejecutivo 3516 y al Registro Oficial Edición Especial 2 del (Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, 2017) señala lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a los objetivos planteado por el Ministerio del Ambiente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevenir la contaminación, conservar y recobrar la calidad del ambiente. 2. Reducir el riesgo ambiental y su vulnerabilidad. <p>En consecución a los objetivos ambientales anteriormente mencionados y en materia de prevención del suelo el inciso 4.2.3 de desechos pecuarios: indica que todos los desechos pecuarios generados por la empresa de rastro o de faenamiento animal deberán recibir un tratamiento técnico a fin de impedir la contaminación por microorganismos o alteraciones del recurso natural. Los desechos que se produzcan de ninguna manera deberán ser dispuestos en cuerpos hídricos receptores.</p>
<p>Código Integral Penal</p>	<p>Según el Registro Oficial Suplemento 180 y de acuerdo a la última modificación del (Código Integral Penal, 2018).</p> <p>Del Capítulo IV</p> <p>Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama:</p> <p>Art. 251.- Delitos contra el agua: persona que cause o altere el agua, vertientes, caudales, aguas naturales afloradas o subterráneas o realice descargas el cual provoque perjuicios será sancionado con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años.</p> <p>Art. 252.- Delitos contra el suelo: Se sancionará con una pena de libertad de 3 a 5 años a quien causare daños a la tierra ya sea en su fertilidad, conservación o mantenimiento.</p> <p>Delitos contra la gestión ambiental</p> <p>Art. 254.- Se otorgará una pena a la persona que oculte o proporcione información inexistente que sea de sostenibilidad para la emisión de permisos, estudios y auditorías ambientales se privará de libertad de 1 a 3 años. Para el funcionario público se dará la pena máxima por hacer uso de autoridad que emita o apruebe información falsa para permisos ambientales.</p> <p>Art. 256.- La autoridad nacional competente establecerá la sanción por los delitos contra la naturaleza de esta manera se determinarán las normas con derecho a su restauración, identificación, ecosistemas frágiles, especies de flora y fauna y en peligros de extinción.</p> <p>Art. 257.- Obligación de su reparación y restauración: Se procederá a la restauración integral de los ecosistemas, así como a la obligación de compensación, reparación e indemnización a las personas o comunidades quienes se vean afectados por perjuicios ambientales en su contra.</p> <p>Art. 258.- Las sanciones para las personas jurídicas será de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados, clausura parcial, decomiso y reparación de daños ambientales con una pena privativa de uno a tres años. 2. Multa de doscientos a trescientos salarios básicos unificados clausura total, comiso y remediación con una pena privativa de tres a cinco años.

	3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados, clausura total, comiso y remediación con una pena superior de cinco años.
--	---

Fuente: Jessica Pañora

De acuerdo a los criterios ambientales que se expone en la anterior matriz indica que es de acatamiento obligatorio para todo el Ecuador y de acuerdo a la Constitución de la República específica que se velará por el respeto y la integridad a la Pacha Mama, como la mitigación de riesgos ambientales que pudiese contraer por personas naturales o jurídicas en la cual se ve incluida las empresas que se dediquen al faenamiento de animales ya sean que se encuentren bajo la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o sean privadas y mixtas mantendrán la conservación de la naturaleza en concordancia al Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente que establece que los desechos pecuarios producidos por el sacrificio del animal deberán ser tratados de manera técnica al igual que el Reglamento a la Ley sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización a la Carne, señala que para el proceso de faenamiento del animal se conservará el bienestar del ganado desde su recepción al igual que en todo el procedimiento se mantendrá la higiene y la sanidad de los productos cárnicos que se destinen para alimentación, en relación a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria para garantizar la inocuidad del producto, en este sentido como mecanismo de control y para su regulación el Ministerio de Agricultura y

Ganadería atribuye a las zonales de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario la inspección, autorización, sanciones y monitoreo de las instalaciones, sumándose al control de la Controlaría General del Estado, pues la Ley Orgánica de la Controlaría General del Estado, establece que será función del ente de control verificar la gestión de las unidades ambientales en cumplimiento de los requisitos establecidos el cual serán evaluadas mediante exámenes o auditorías en la que determine el desempeño de sus acciones. En caso de que se provoquen perjuicios ambientales el Código Integral Penal dispone que se otorgará una pena acorde al delito causado contra los recursos naturales y será responsabilidad obligatoria la restauración y reparación del medio ecológico y en caso de emisión de permisos, licencias o autorizaciones por información falsa se considera además la privación de libertad de 1 a 3 años y para los funcionarios públicos que participaren de estos actos se sancionará con la pena máxima establecida.

Tabla 2 Matriz de Criterios Ambientales de México para el Proceso de Faenamiento de Ganado Bovino y Determinación Impactos Ambientales

Instrumento Legal Mexicano	Descripción
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	En base a la (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020) del párrafo adicionado (DOF- 08-05-2020) señala que toda persona tendrá el derecho a un medio ambiente sano sin embargo si llegase a producir un perjuicio ambiental se emitirá la responsabilidad de quien lo provoque. Es así que de la fracción adicionada XXIX-G, expide que de acuerdo de las disposiciones legales y en competencia de los Gobiernos Federales, Municipios, entidades federativas estas acordarán reglamentos en consecución de la protección del medio ambiente preservación y restauración.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

De acuerdo a la (Ley Ambiental de Protección de la Tierra en el Distrito Federal, 2017) del art. 1 del inciso V, determina la prevención y el control de la contaminación del agua, aire y suelo.

De la misma manera en el índice VII, establece determinar responsabilidad por perjuicios ambientales.

Del art. 8, dispone establecer programas sectoriales ambientales y planes de ordenamiento ecológico.

Art. 9.- Se llevará a cabo programas que fomenten la autorregulación, así como la auditoría ambiental. De la competencia de la procuraduría crearán estándares e indicadores de calidad ambiental.

Del inciso XIX, se establece acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría en conservación del suelo a fin de prevenir acciones que conlleve a la destrucción de la naturaleza, los delitos ambientales serán sancionados de acuerdo a lo que establece el Código Penal para el Distrito Federal.

Del literal XLVII, establece la creación del Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental cuyo objetivo será verificar el cumplimiento de los criterios ambientales.

Participación ciudadana

Art. 23.- Ejercerá la obligatoriedad quienes se encuentren en esta ciudad en defender y respetar los recursos naturales, prevenir y evitar daños y en caso de suceder tendrá la obligación de responder por perjuicios causados.

Ordenamiento ecológico

Art. 29.- Se formulará programas de ordenamiento ecológico cuando se produzca impactos ambientales por asentamiento de nuevas obras u otra actividad.

Normas ambientales para el Distrito Federal

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal emitirá criterios ambientales en la que indica los requisitos permisibles de operación, recolección de residuos sólidos, como los parámetros de seguridad en el manejo de los mismos que representen un riesgo para el ser humano y para el ambiente.

Evaluación del impacto ambiental

Art. 44.- La evaluación del impacto ambiental sobre los perjuicios causados se llevará a cabo mediante el estudio de los impactos de las modalidades las cuales son:

- a) Evaluación ambiental estratégica.
- b) Manifestación de impacto ambiental específica y general.
- c) Informe preventivo.
- d) Estudio de riesgo ambiental.
- e) Declaración del cumplimiento ambiental.

Licencia ambiental única

Art. 61.- Aquellos que dispongan de la licencia ambiental de acuerdo a su actividad emitirán información sobre el desempeño ambiental al cual se anexará el plan de manejo, estudio o análisis.

Autorregulación de auditorías

En base al art. 62.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal fomentará programas de auditoría y promoverá de incentivos fiscales a quienes participen, así como aquellas empresas que cumplan

	<p>con la normativa podrán pedir a la secretaria el proceso voluntario de autorregulación.</p> <p>De la contaminación ambiental</p> <p>Art. 127.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal emitirá una información consolidada de emisiones a la atmosfera y descargas de aguas residuales.</p>
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>	<p>De la (Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, 2018)</p> <p>Política ambiental</p> <p>Del inciso IV, indica quienes realicen obras o actividades que afecten al entorno tendrán la obligación de prevenir, minimizar y reparar los daños, así como la responsabilidad de asumir los costos que estos causaren.</p> <p>Planeación ambiental</p> <p>El art.17.- Emite que la Administración Pública Federal realizará manuales de sistemas de manejos ambientales a fin de reducir costos financieros.</p> <p>Instrumentos económicos</p> <p>De acuerdo al art. 22.- las entidades federativas diseñarán normativas, manuales de carácter fiscal, mercado y financiero en el cual la ciudadanía acepta el beneficio o costo que se genera en base a las actividades operativas. Los instrumentos de carácter fiscal serán los estímulos que se otorguen por acatamiento de las normativas.</p> <p>Instrumentos de mercado se asume a los permisos, licencias de acuerdo al tipo de actividad.</p> <p>Instrumento financiero se realiza en base a los créditos en materia de prevención, protección y restauración.</p>
<p>Ley Federal de Sanidad Animal</p>	<p>A la expedición de la (Ley Federal de Sanidad Animal, 2018) emite en el art.1, fomentar la certificación de las empresas que se dediquen al sacrificio del animal y procesamiento de bienes de origen animal destinadas al consumo humano por lo que se establece regular los establecimientos en coordinación con la Secretaría de Salud Pública.</p> <p>De acuerdo al art.2, se establece que realizará el control, inspección y certificación de los establecimientos de productos de origen animal por lo que será de competencia los municipios estatales o federativos y en concordancia con el art. 6.- será de competencia de aplicar medidas zoonosanitarias de producción, comercialización e industrialización, así como regular los centros de lavado y desinfección de los vehículos que transporten productos cárnicos.</p> <p>Art. 22.- La Secretaria establecerá los criterios y requisitos de sanidad animal para el transporte de animales el cual queda prohibido el maltrato del animal.</p> <p>Art.91.- Será de responsabilidad de las secretarías en determinar, registrar, certificar y autorizar.</p> <p>Art.105.- De los establecimientos: mediante la secretaria se establecerá ordenamiento de sanidad animal que determine las condiciones, procedimientos, operaciones en relación a las prácticas pecuarias de unidades de producción y de los de rastro destinados al sacrificio animal para el consumo humano.</p> <p>Así también en base al art.106, se establecerá disposiciones de inocuidad y de sanidad animal de buenas prácticas pecuarias, manufactura y de bienestar animal para el sacrificio del mismo.</p>

	<p>Art.107.- Los establecimientos de inspección federal (TIF) de acuerdo a los reglamentos serán exclusivos para el faenamiento del animal mismo que deberá demostrar la verificación zoonosanitaria, estos a su vez contarán con el médico veterinario el cual realizará la inspección y de las instalaciones. La secretaría en cualquier momento verificará el cumplimiento de las buenas prácticas pecuarias.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana</p>	<p>De acuerdo a la (Norma Oficial Mexicana, 2015) en el inciso 4.1, explica que queda determinadamente prohibido dar muerte a los animales por inmersión en agua, asfixia, golpes u otro procedimiento que cause dolor y sufrimiento al animal.</p> <p>4.2.- Participará solo el personal autorizado y capacitado para el sacrificio del animal y en concordancia con el numeral 4.4, el personal deberá mantener la tranquilidad y estabilidad del ganado evitando el maltrato.</p> <p>4.3.- El médico veterinario obligatoriamente supervisará todo el proceso del sacrificio del animal.</p> <p>4.5.- El desembarque de los animales se realizará por los responsables y en el cual no se procederá a golpes con tubos o palos, uso de instrumentos corta punzantes, látigos u otro elemento que cause daño al animal.</p> <p>4.6.- Antes del faenamiento se realizará la inspección antemortem en el periodo de descanso y ayuno en el cual se garantice la sanidad, el tiempo de descanso reglamentario será de 12 horas y de 24 horas, sin embargo el tiempo podrá reducirse a la mitad dependiendo de la procedencia del animal, así como para su descanso deberán tener acceso de agua y los corrales dispondrán de las características necesarias.</p> <p>4.7.- Podrá efectuarse el aplazamiento del sacrificio cuando el veterinario determine que el animal aun contiene sustancias activas y que la carne no sea apta para consumo humano.</p> <p>4.8.- Queda autorizado el uso de arreadores eléctricos únicamente cuando el peso del ganado sea superior a 500kg, la descarga no podrá superar a 1 segundo y será repetido solo si el animal no procede a su movilización se aplicará solamente en los cuartos traseros.</p> <p>4.9.- El aturdimiento del ganado se efectuará en la cajonera establecida y en acuerdo al inciso 4.11, señala que el procedimiento de turbación será de 20 segundos y no superará el minuto al igual que el desangrado no podrá ser después de 20 segundos de la descarga.</p> <p>4.13.- Las instalaciones y los equipos para inmovilizar, aturdir y para el faenamiento será de acorde al tipo de especie.</p> <p>5.1.1.1.- Para la turbación del animal se utilizará de acuerdo a la edad y al peso un pistolete de perno cautivo de calibre y cartucho.</p> <p>5.1.2.- Cuando se de muerte al animal por corte de yugular y carótidas se dará en un tiempo máximo de 30 segundos.</p> <p>8.2.2.- En el caso de emergencia se podrá aplicar métodos mecánicos y de no contar con el mismo se podrá utilizar químicos, así como el uso de un arma de fuego para dar muerte.</p>
<p>Código Penal para el Distrito Federal</p>	<p>Conforme a la última modificación del (Código Penal para el Distrito Federal, 2018) establece sanciones ambientales.</p> <p>Delitos contra el ambiente</p>

	<p>Art.343 y 344.- Se impone prisión de tres a nueve años una multa de 1,000 a 5,000 días a quien cometa acciones u omisión, ocupación o invasión de áreas protegidas de valor ambiental, conservación de la tierra, áreas verdes y en concordancia con el art.344, se emite la misma sanción y multa anteriormente mencionada a quien descargue o deposite residuos sólidos de industria en lugares prohibidos.</p> <p>Art. 347.- Se impondrá prisión de 6 meses a cinco años y una multa de 1,000 a 3, 000 días de multa a quien obtenga autorización ambiental y que la misma sea falsa de la misma manera se establece prisión de seis meses a tres años de prisión y de 20 a 500 días multa a quienes den servicios ambientales de información inexistente con omisión de datos y a su vez otorguen licencias y autorizaciones.</p> <p>Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos</p> <p>Art. 350.- Serán sancionados de seis meses a dos años a quien causare maltrato o lesiones a cualquier especie animal. También a quienes cometan sufrimiento o crueldad al animal previo a su muerte se impone una pena de dos a cuatro años y doscientos a cuatrocientos días multa más una mitad.</p>
--	--

Fuente: Jessica Pañora

Dentro de este contexto, se puede establecer que la normativa Mexicana promulga el derecho a un ambiente saludable, estableciendo que, para la persona que llegase a causar afectaciones al medio ambiente se establecerán responsabilidades penales, igualmente conforme lo estipulan la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de responsabilidad de todas las personas que se encuentren en este territorio, la obligación de participación ciudadana, de la protección y conservación de los recursos naturales y a su vez se establecen programas ambientales de autorregulación de auditoría mediante la aplicación de indicadores, el sistema de certificación y acreditación ambiental verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables y el ordenamiento ecológico cuando se produzcan impactos ambientales, la evaluación dependerá de las modalidades que establece las políticas por lo que se mantendrá la vigilancia, monitoreo y control.

En tanto para la protección y bienestar del animal que sean de abasto para consumo humano, conforme lo establece la Ley Federal de Sanidad Animal, conjuntamente con la norma oficial mexicana delimita que las empresas de rastro deberán contar con su respectiva certificación para su operación, las que serán sujetos a

controles y se registrarán bajo las entidades federativas o municipales dependiendo de la competencia, a partir de ello se determinarán las normas zoonosanitarias de producción, comercialización e industrialización incluido las medidas para los vehículos de transporte de productos cárnicos.

De esta manera la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dictará el ordenamiento de las prácticas pecuarias de unidades elaboración de origen animal y establecerá los criterios y requisitos del proceso que garanticen las mejores condiciones en el traslado y recepción, en relación al faenamiento del animal, a su vez se especifica que para el procedimiento intervendrán únicamente el personal capacitado quien se encargará del desembarque y de todo el proceso, cabe mencionar además que se prevé la participación del médico veterinario quien deberá realizar el examen médico necesario que garantice que el animal no contiene sustancias activas que sean perjudiciales para la salud, en cuanto al aturdimiento del animal se llevará a cabo en las cajoneras establecidas el proceso de turbación no puede superar el minuto y el instrumento para esta actividad será un pistolete de perno cautivo de calibre y cartucho este dependerá de la edad y el peso del animal, el médico veterinario encargado deberá estar presente en todo el

proceso y finalizará con la inspección post mortem.

En caso que se verifique la existencia de maltrato animal con instrumentos punzantes, golpes, patadas o cualquier método que hiera al animal previo a su muerte este será penado con privación de libertad de dos a cuatro años y con una remuneración de doscientos a cuatrocientos días multa de acuerdo a lo que emite el Código Penal para el Distrito Federal, y si llegase a causar daños o perjuicios ambientales por desechos sólidos o que obtengan licencias ambientales por información falsa también se emitirá la sanción con privación de libertad más una multa tanto para los funcionarios públicos como a quien cometa dicho delito.

Por lo tanto, de las dos premisas indagas anteriormente podemos mencionar que de acuerdo a la Constitución tanto de Ecuador y México proclaman la responsabilidad de conservación y protección del medio ambiente y según las normativas ambientales de cada país se sancionarán a las personas naturales o jurídicas que provoquen afectaciones a la naturaleza, y será de responsabilidad total la reparación e indemnización por los perjuicios ecológicos causados o derivados de los procesos de las empresas de rastro, cabe destacar que el delito ambiental es considerado como imprescriptible, por consiguiente en Ecuador de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado se establece la obligación a la sujeción a auditorías que determinen el desempeño de las actividades en cuanto a mitigación, prevención o medidas correctoras de riesgos ambientales mientras que en México en base a la Ley Protección de la Tierra se establece que se fomentará programas de auditoría y promoverá de incentivos fiscales a quienes participen, así como aquellas compañías que cumplan con la normativa podrán solicitar la intervención del proceso voluntario de autorregulación de auditoría, en este sentido abarca también al manejo de desechos sólidos pecuarios derivados por el proceso de faenamiento de ganado el cual será de responsabilidad en ambos casos de las competencias que se encuentren a su cargo y del propietario de ser privadas en esta arista podemos establecer que la regulación del proceso de sacrificio del animal destinado para consumo humano en Ecuador estarán sujetas a control,

vigilancia y monitoreo de las instalaciones y los equipos que se utilicen para esta actividad, el Ministerio del Ambiente mediante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario de acuerdo a la zonal correspondiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son quienes determinarán los requisitos establecidos para el proceso de faenamiento es importante señalar que en ningún apartado de la legislación ecuatoriana se encuentra estipulado sanciones a quienes maltraten al animal durante el proceso de sacrificio como en México que de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad Animal y al Código Penal para el Distrito Federal queda prohibido en su totalidad el maltrato del animal que cause la prolongación de la muerte quienes causaren este acto ilícito serán sancionados con prisión privativa más una multa, sin embargo está autorizado en dicho país el uso de arreadores eléctricos que contradice a la normativa, es importante recalcar que en este país existe dos empresas de rastro pertenecientes al estado que son de Tipo Inspección Federal y municipales la diferencia entre las dos radica por el número de animales a ser faenados también se constituye las privadas, a pesar del fortalecimiento de la legislación se evidencia es la crueldad al animal en los mataderos en este aspecto concuerda (Simari, 2019) que expresa que las empresas de rastro representan el espacio ausente de apego a la ley de protección animal por lo que sería importante que se establezca la defensa del animal con el origen de la reestructuración legal que garantice la muerte digna del cuadrúpedo.

Al respecto se orienta al recurso de posibles soluciones como menciona (Villanueva, 2019) de acuerdo a la carencia de normativa se concibe la atribución de la propuesta de un ordenamiento jurídico que optimice la relevancia del estatuto legal al derecho animal como sucede en el continente europeo que a través de la Comisión Europea para la Salud y la Protección al Consumidor se determina la liberación elemental del animal el cual radica que los ciudadanos deberán ejercer el respeto a la integridad del bienestar del animal, optimando las condiciones adecuadas que liberen de aspectos que agobien la salud física, siendo imprescindible la introducción reglamentaria de oficialización de la defensa a la especie animal de cada jurisdicción

de todas las naciones, no obstante se encuentra vigente la Declaración Universal de los derechos Animales ahora bien no se encuentran sujetos todos los estados a esta estructura reglamentaria a razón de ello se enfatiza a la necesidad de

3. MÉTODO

En el contexto de (Luna, Navas, Aponte, & Betancourt, 2014) se adecua la presente investigación de revisión bibliográfica de formulación teórica en relación a la recolección de información que delimiten la importancia y la relevancia de la propuesta investigativa mediante el análisis exhaustivo de los aspectos más relevantes de otros investigadores aportando al soporte de la temática establecida constituyendo el pensamiento crítico del investigador e identificando los aspectos de mayor importancia planteando así de manera organizada la información para que sea de fácil percepción al lector.

Para el contexto lógico de dominio teórico apelamos a (Escudero, 2016) la pesquisa evaluativa mediante el cual se pretende el análisis de información suficiente que justifiquen la argumentación de la problemática y a su vez se delimite propuestas de solución practica que ayuden al lector a tener una noción particular en la toma de decisiones y de gestión de sus proyectos.

4. RESULTADOS

Es esencial aludir que el trabajo investigativo surge a partir de la investigación que se realiza como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudio de caso declarado en la Cátedra de Auditoría Ambiental, por lo que se procede a determinar el alcance del requisito ambiental de la (Ordenanza que Reglamenta el

cooperación e integración que proporcione la adopción y la inclusión de las normativas que reglamenten el principio de un trato más razonable justo a estos seres vivos.

Partiendo desde esta arista la fundamentación definitoria empírica y teórica es el eje sustancial de la indagación en base a esa necesidad se fundamenta en el método racional para la investigación y construcción conceptual de analogías preponderando la aplicación del método analítico-sintético que surge de la premisa del estudio y de la síntesis de una unidad de procedimiento lógico de descomposición en relación a componentes específicos que vinculen a la difusión del texto, estableciendo correlación con la síntesis de la información que permite la combinación de distintos fragmentos elementales que dan caracterización a la objetividad planteada. (Rodríguez & Pérez, 2017)

A partir de la propuesta central se alude a la perspectiva de investigación descriptiva del contexto teórico legítimo de la realidad de la cual se concibe y se pretende acentuar características específicas que sirven para fomentar a la investigación, por lo que para la descripción generalmente se apoyan en el método cuantitativo y cualitativo que relacionen a la información en su función esencial. (Díaz & Calzadilla, 2016)

Mercadeo de Introducción y Faenamiento del Ganado en el Camal Municipal, su Transporte, Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados, 2012) referente al Proceso de Faenamiento de Ganado Bovino implementado en el GAD Municipal del Cantón, se registran las siguientes conformidades y no conformidades:

Tabla 3 Matriz de Criterio de Auditoría Ambiental

Auditoría Ambiental Matriz de Criterio de Auditoría Centro de Faenamiento del GAD Municipal del Cantón Déleg						
Instrumento Legal	Capítulo	Art.	Descripción	Conformidad	No Conformidad	Observación
Ordenanza que Reglamenta el Mercadeo de Introducción y Faenamiento del Ganado en el Camal Municipal, su Transporte, Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados.	De los usuarios del servicio del camal	4	La introducción del ganado se realizará con previa autorización y la revisión de los semovientes por parte del médico veterinario.	✓		Ninguna
		5	Se verificará el estado de salud del animal por parte del médico veterinario y en caso de determinar alguna patología se procederá a realizar un examen completo y si este se considere perjudicial para consumo humano se procederá a su sacrificio levantado el acta de proceso y resolución.	✓		Ninguna
	Del desposte y faenamiento del ganado	6	El procedimiento de faenamiento de ganado se llevará a cabo únicamente en el camal municipal y otros lugares siempre y cuando estén autorizados.	✓		Ninguna
		8	Todos los animales deberán ingresar vivos y saludables, queda prohibido el desposte de animales muertos de darse este acto se procederá al decomiso e incineración, se	✓		Ninguna

			autoriza la entrada de animales que hayan sufridos accidentes cuales se someterán antes de su sacrificio a la examinación por parte del médico veterinario.			
		9	El ingreso del ganado al camal se ejecutará con 4 horas antes del faenamamiento de acuerdo al ingreso de corrales.		✓	Durante la visita In situ, se evidenció el ingreso de un cuadrúpedo al momento que se estaba ejecutando el proceso de faenamamiento lo que incumple con la ordenanza.
		10	Queda prohibido maltratar a los animales con cualquier elemento que lesione al mismo.	✓		
		11	Está prohibido el faenamamiento del ganado en caso del médico veterinario determine que el animal posea enfermedades trasmisibles a los seres humanos, cuando su edad no supere a un año en caso de las hembras, peso menos a 70kg, este en estado de gestación y condición física deplorable.	✓		

	De la comercialización	17	Se efectuará la inspección sanitaria por parte del médico veterinario de toda res o parte de ella, así como los órganos se observará en determinación de lesiones o sospecha de alguna enfermedad.	✓		
	Del control veterinario	18	El médico veterinario procederá a la inspección ante mortem y post mortem.	✓		
	De las sanciones y prohibiciones	22	Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones del centro.		✓	Este inciso incumple a lo que especifica la norma debido que se encontraba los propietarios de los animales dentro de las áreas de faenado.
		28	Se utilizará el frigorífico para la conservación y preservación de los productos cárnicos.		✓	Se detecta la inconformidad debido a que la empresa de rastro no dispone del frigorífico poniendo en riesgo la inocuidad de la producción.
	Del transporte de carne y vísceras	33	El transporte de carnes y de vísceras se ejecutará en vehículos autorizados de fácil desinfección con cubetas que no tenga contacto con el suelo, polvo y protegidas		✓	En disposición con este artículo determinamos el incumpliment o debido a que se verificó que el transporte de carnes y

			debidamente del sol, los vehículos serán previamente lavados en los patios del camal.			vísceras se ejecuta en vehículos particulares mismo que no son lavados en los patios del camal como establece la norma.
--	--	--	---	--	--	---

Fuente: Jessica Pañora

5. CONCLUSIONES

Conforme el autor (Soriano, Ruíz, & Lizama, 2015). La valoración cualitativa y cuantitativa constituye una ventaja que permite medir el efecto e índice de los perjuicios ambientales, se determinan a través de la aplicación de metodologías como las listas de chequeo, matrices, cuestionarios y entrevistas esta metodología inicia como una evaluación preliminar de manera general en la que se busca identificar los posibles efectos, sin embargo los parámetros que identifican la ponderación son los métodos o técnicas instrumentales su finalidad es establecer la causa y efecto de los impactos, existiendo algunos indicadores tales como método de Holmes, método de Hill Scherchter, método de Buroz, criterios relevantes integrados entre otros.

De acuerdo a (Cruz & Miguez, 2016) la auditoría ambiental trasciende un rol imprescindible para el control de las acciones ambientales que se realiza en todas las organizaciones y en cada uno de los Estados, mediante la determinación de la estipulación de los criterios ecológicos aplicables a un proceso específico, en materia de mitigación e intervención correctiva de impactos ocasionados a la naturaleza y su vez sean económicos y sociales.

En base a la Matriz de Criterios de Auditoría efectuada al Centro de Faenamiento del GAD Municipal del Cantón Déleg, y acorde a la verificación del alcance del requisito de la Ordenanza que Reglamenta el Mercadeo de Introducción y Faenamiento del Ganado en el Camal Municipal, su Transporte, Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados se determinó las siguientes no conformidades: No se cumple con el número de

horas previas de reposo en el corral del animal previo al ingreso para ser sacrificado, contradictorio con el artículo 9, no se ha cumplido con la prohibición de personas particulares al área de proceso de faenamiento según el art.- 22, de igual manera no se cumple con el requisito de refrigeración de la carne previó a su traslado a los lugares de expendio puesto que el Centro de Faenamiento no dispone de un frigorífico que garantice la conservación del producto. Finalmente, el transporte del producto cárnico se realiza mediante camionetas particulares no acatando con lo que dispone la ordenanza dentro del art.33.

Del análisis comparado de las dos premisas indagadas se determina que la Constitución de la República del Ecuador y así como la de México, garantizan y establecen como deber de los ciudadanos la responsabilidad de conservación y protección del medio ambiente, y según la normativa ambiental de cada país se establecen sanciones para las personas naturales o jurídicas que provoquen afectaciones a la naturaleza, y será de responsabilidad total la reparación e indemnización por los perjuicios ecológicos causados, debiendo destacar que el delito ambiental es considerado como imprescriptible. En ningún apartado de la legislación ecuatoriana se encuentra estipuladas sanciones a quienes maltraten al animal durante el proceso de sacrificio como en México que de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad Animal y al Código Penal para el Distrito Federal de México, queda prohibido en su totalidad el maltrato del animal que cause la prolongación de la muerte, determinándose que quienes causaren este acto ilícito serán sancionados con prisión privativa más una sanción pecuniaria.

REFERENCIAS

- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. (15 de 02 de 2020). Inocuidad de Centros de Faenamiento en Ecuador. Ecuador. Obtenido de <http://web.agrocalidad.gob.ec/inocuidad-de-centros-de-faenamiento-en-ecuador/>
- Alaña, T. P., Molina, G. G., & Mórán, G. S. (2017). La auditoría ambiental en las pymes como herramienta de control interno en la gestión empresarial. *Universidad y sociedad (Scielo)*, 143-147. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202017000100020
- Arteaga, M., & Pasquali, C. (2013). Impacto socio-ambiental de las empresas cárnicas de los valles del tuy: percepción comunitaria. *Multiciencias*, 363-371. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/904/90430055004.pdf>
- Código Integral Penal. (05 de 02 de 2018). Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. (29 de 12 de 2017). Quito, Ecuador: LEXIS. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COOTAD.pdf>
- Código Orgánico del Ambiente. (21 de 08 de 2018). Quito, Ecuador: LEXISFINDER. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Codigo-Organico-del-Ambiente.pdf>
- Código Penal para el Distrito Federal. (31 de Diciembre de 2018). México, México. Obtenido de http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2019/COD_PENAL_DF_31_12_2018.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (01 de 08 de 2018). Ecuador: LEXIS FINDER. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de 02 de 2020). *Diario Oficial de la Federación*. México, México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Cruz, D., López de León, F., Pascual, L., & Battaglia, M. (2010). *Guía Técnica de producción de hongos comestibles de la especie de Hongos Ostra*.
- Cruz, J. P., & Míguez, S. R. (2016). Opciones de política ambiental para garantizar la sustentabilidad de la agroindustria azucarera en Puebla, México. *Agricultora, sociedad y desarrollo (Redalyc)*, 193-216. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3605/360546525002/html/index.html>
- Díaz, V., & Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las ciencias de la salud. *Revista ciencias de la salud*, 115-121. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/562/56243931011.pdf>
- Díaz, Y., Gómez, P., & Matos, A. (2018). Diagnóstico ambiental preliminar y oportunidades de prevención de la contaminación en la empresa de productos cárnicos de Holguín. Cuba. *Tecnología Química*, 1-15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4455/445558421014/445558421014.pdf>
- Dueñas, M. H., Sandoval, S., & Rodríguez, J. P. (2016). Sistemas de calidad y desempeño empresarial: estudio de caso empresas cárnicas en la región noroeste de México. *Ingeniería industrial*, 97-117. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3374/337450992005.pdf>
- Escudero, T. (2016). La investigación evaluativa en el Siglo XXI: Un instrumento para el desarrollo educativo y. *RELIEVE. revista electrónica de investigación y evaluación educativa*, 1-21. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/916/91649056015.pdf>
- Govea, A., Cabral, A., Aguilar, A., Cruz, M., Trujillo, R., & García, R. (2016). Aplicación de la planeación estratégica y fundamento normativo en una empresa procesadora de carne. *Revista mexicana de agronegocios*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/141/14149188003/html/index.html>

- Jaramillo, C., & Díaz, Á. (2017). Estudio de impacto ambiental de un matadero municipal urbano en la provincia de el Oro. *Revista científica agroecosistemas*, 160-168. Obtenido de <https://aes.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/153/187>
- Lafargue, T. Á., & Mendoza, L. C. (2016). Impactos y riesgos ambientales en combinado lacteo de bayamo. *Tecnología química*, 210-224. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4455/445546335006.pdf>
- Ley Ambiental de Protección de la Tierra en el Distrito Federal. (08 de 09 de 2017). México. Obtenido de http://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_AMBIENTAL_PROTECCION_TIE_RRA_08_09_2017.pdf
- Ley Federal de Sanidad Animal. (18 de 02 de 2018). Diario Oficial de Federación. México, México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf
- Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente. (06 de 05 de 2018). Diario Oficial de Federación. México, México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. (06 de 21 de 2017). Quito, Ecuador: LEXISFINDER. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Sanidad%20Agropecuaria%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Sanidad%20Agropecuaria%20(1).pdf)
- Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria LORSA. (27 de 12 de 2010). Ecuador. Obtenido de <https://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/pacha/wp-content/uploads/2011/04/LORSA.pdf>
- López, F. G. (2016). Impactos ambientales causados por megaproyectos de minería a cielo abierto en el estado de Zacatecas, México. *Revisata de geografía agrícola*, 7-26.
- Luna, E., Navas, D., Aponte, G., & Betancourt, L. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de. *DYNA*, 158-163. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/496/49630405022.pdf>
- Maresma, Y. (2016). Contabilidad de costos ambientales en la industria cárnica, recomendaciones para su desarrollo. *Ciencias Holguín*, 1-14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1815/181546432001.pdf>
- Martínez, W. (2014). Evaluación del impacto ambiental en obras viales. *Negotium*, 5-21. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/782/78232555002.pdf>
- Norma Oficial Mexicana. (25 de 08 de 2015). Diario Oficial. *Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*. México, México. Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mex148241.pdf>
- Ordenanza que Reglamenta el Mercadeo de Introducción y Faenamiento del Ganado en el Camal Municipal, su Transporte, Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados. (22 de 03 de 2012). Cañar, Ecuador.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (25 de 11 de 2014). Obtenido de <http://www.fao.org/ag/againfo/themes/es/meat/slaughtering.html>
- Pasqualino, J., Cabrera, C., & Vanegas, M. (2015). Los impactos ambientales de la implementación de las energías eólica y solar en el caribe colombiano. *Prospectiva*, 68-75. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4962/496250641008.pdf>
- Perevochtchikova, M. (2013). La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales. *Gestión y Política Pública*, 283-312. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792013000200001
- Reglamento a la Ley Sobre Matederos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne. (2003). Ecuador. Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu165523.pdf>
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (07 de 07 de 2003). Ecuador. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/RegLeyOrgCGE.pdf>
- Reyes, P., & Moreno, I. (2017). El control ambiental a través de la auditoría como un instrumento empresarial. *Revista científica dominio de las ciencias*, 1-11. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/613/pdf>

- Reyes, R., Díaz, S., Godínez, C., Espinosa, Y., Quiñones, I., & Borrero, I. (2015). Propuesta de soluciones para incrementar el uso eficiente de los subproductos ganaderos en base a los principios P+L. *Revista CENIC. ciencias biológicas*, 388-395. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1812/181259521021.pdf>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista escuela de administración de negocios*, 1-26. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Sacoto, C. (2014). Mitigación del impacto ambiental ocasionado por el proceso de faenamiento mediante la elaboración de subproductos a partir de los residuos en el camal de Milagro-Guayaquil- Ecuador 2013. *Revista el misionero del agro*, 16-29. Obtenido de http://archivo.uagraria.edu.ec/web/revistas_cientificas/1/02-2014.pdf
- Sanchez, A. F. (2015). La auditoría ambiental: una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial. *Revista de ciencias sociales de la universidad iberoamericana*, 1-27. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211043793007.pdf>
- Simari, L. (2019). Civilización, barbarie, ciudad: Sarmiento protector de los animales en la Buenos Aires de fines del siglo XIX. *Culturales*, 1-42. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-CivilizacionBarbarieCiudad-7286961.pdf>
- Soriano, L., Ruíz, M., & Lizama, E. (2015). Criterios de evaluación de impacto ambiental en el sector minero. *Industriál Data*, 99-112. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/816/81643819013.pdf>
- Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente. (29 de 03 de 2017). Ecuador: LEXISFINDER. Obtenido de <http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/01NOR2003-TULSMA.pdf>
- Villanueva, A. (2019). Una aproximación al reconocimiento de derechos a otros seres vivos: caso del derecho animal. *Consejo editorial*, 1-15. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-UnaAproximacionAlReconocimientoDeDerechosAOtrosSer-7143923.pdf>

Impacto de la auditoría ambiental en las empresas de rastro

por Jessica Estefania Pañora Alvarracin

Fecha de entrega: 14-sep-2020 08:29p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1387291308

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_TITULACION_JESSICA_ESTEFANIA_PA_ORA_ALVARRACIN.docx
(91.56K)

Total de palabras: 11172

Total de caracteres: 62883

Impacto de la auditoría ambiental en las empresas de rastro

INFORME DE ORIGINALIDAD

1 %	%	%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	fundametz.com	1 %
	Fuente de Internet	

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Activo		

PERMISO DE AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, **Jessica Estefania Pañora Alvarracin**, portador de la cédula de ciudadanía número **0302636790**, en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **Impacto de la Auditoría Ambiental en las Empresas de Rastro**, de conformidad en lo establecido en el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca, una licencia gratuita para que realice la publicación de este trabajo en los repositorios Institucionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 22 de septiembre de 2020



Jessica Estefania Pañora Alvarracin

C.I: 0302636790

Estudiante UCACUE

www.ucacue.edu.ec

El Bibliotecario de la Sede Azogues

CERTIFICA:

Que, **JESSICA ESTEFANIA PAÑORA ALVARRACIN**. Con cédula de ciudadanía Nro. **0302636790** de la carrera de **LICENCIATURA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**.

No adeuda libros, a esta fecha.

Azogues, 17 de septiembre de 2020



Eco. Fabián Rodríguez Herrera
BIBLIOTECARIO

Biblioteca Universitaria
MONS. "FROILAN POZO QUEVEDO"

www.ucacue.edu.ec